ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN SIONISTA DE PANAMA

"OSPA"

Desde la creación del movimiento sionista mundial en Basilea y hasta la fecha, nunca hubo una representación de este movimiento en Panamá. Es con mucha Fe en el TODOPODEROSO que nosotros procedemos a la creación de la Organización Sionista de Panamá "OSPA".

CAPITULO I.: CONSTITUCION.

ARTICULO 1°. - (Denominación, duración y domicilio). La Organización Sionista del Panamá – en adelante "OSPA" – será una organización civil sin fines de lucro que se regirá exclusivamente por los presentes estatutos y reglamentos de la "Organización Sionista Mundial" (Jerusalem). Tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá. La "OSPA" subsistirá por tiempo indeterminado mientras perdure la finalidad que motiva su existencia y disponga de medios necesarios a dichos efectos.

ARTICULO 2°.- (Objeto Social). La "OSPA" tendrá los siguientes fines:

a) Difundir la ideología sionista y sus metas y esclarecer sobre la historia y vínculo ancestral entre el pueblo judío y la tierra de Israel.
b) Propagar los principios y valores del movimiento sionista, tales como la libertad individual, la ética, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la aspiración a la paz, así como la concepción del Estado de Israel como estado del pueblo judío e instrumento central para la continuidad de la realización de los objetivos del sionismo.
c) Intensificar los vínculos culturales y solidarios entre Panamá e Israel.
d) Difundir la cultura y los valores judíos.
e) Fomentar el desarrollo de las instituciones que teniendo su centro de acción en esta República y/o en Israel, tengan como finalidad fundamental la consolidación de las relaciones de intercambio científico, técnico, artístico, deportivo entre ambos países, promoviendo asimismo toda forma de expresión cultural o de creación humana tendiente a estrechar o incentivar los lazos de confraternidad entre Panamá e Israel.
f) Asistir culturalmente a instituciones judías de educación primaria, secundaria y superior.
g) Establecer, mantener y estrechar relaciones con instituciones similares.
h) Fomento y enseñanza el hebreo como idioma nacional judío.
i) Otras funciones varias, análogas a las enumeradas en los incisos anteriores.

CAPITULO II: PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3°. - El patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los socios que el Consejo Directivo establezca con carácter general.
b) Las contribuciones de origen público o privado – sean bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales – incluyendo donaciones de toda índole, individuales o colectivas, disposiciones testamentarias en su favor; y las donaciones y legados a favor de la misma.
c) Todo aporte extraordinario a cargo de los socios que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
d) Los distintos beneficios que pudiera arrojar la actividad de la "OSPA", y de sus distintos departamentos, servicios y organismos dependientes o federados.
e) El producto de beneficios, rifas, festivales y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

CAPITULO III.: ASOCIADOS.

ARTICULO 4°. - (Clases de Socios). Los socios podrán ser: activos u honorarios.

a) Serán socios activos aquellas personas aceptadas como tales por el Consejo Directivo que hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y con las que resulten de los reglamentos generales de la institución. Siempre con fue aceptado por un mínimo de 75% de los votos en el Consejo Directivo.
b) Serán socios honorarios aquellas personas que –socios activos o no –, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

ARTICULO 5°. - (Afiliación). Pueden solicitar afiliación a la "OSPA" todas las personas que lo deseen, siendo mayores de 18 años. Para ello se requerirá solicitud escrita presentada por el postulante al Consejo Directivo y resolución favorable de éste. El no pronunciamiento del Consejo

Directivo en un plazo de 30 días corridos a partir de la recepción de la solicitud implicará la NON -ACEPTACIÓN tácita de la solicitud. En caso de aceptación expresa o tácita, el socio será considerado tal desde la fecha de la solicitud. La calidad de socio activo u honorario, se pierde por muerte, renuncia o expulsión.

ARTICULO 6°. - (Condiciones de los socios). La suscripción de la solicitud escrita precedente implica aceptación de los objetivos y fines de la Institución, así como de todos los términos y condiciones del presente.

ARTICULO 7°. - (Derechos de los Socios) Los derechos de los socios serán los siguientes: 1°.) De los socios activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General en la forma prevista en el presente estatuto. d) Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, salvo que éste decrete en casos especiales sesión secreta, y ser escuchado en las mismas. 2°.) De los Socios honorarios: a) Participar de las Asambleas con voz y sin voto; b) Promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.- 3°.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo sus derechos serán los establecidos en el apartado 1°. de este artículo.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte el Consejo Directivo, con sujeción a las leyes y demás normas aplicables.

ARTICULO 8°. - (Obligaciones de los Socios Activos) Son obligaciones de los socios Activos: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar los presentes estatutos, las reglamentaciones y resoluciones sociales, c) Aceptar, salvo causas justificadas, los cargos para los que fueran electos o nombrado y aceptados por ellos, así como los cometidos que les fueran asignados; d) Cumplir las tareas directivas y de colaboración con la máxima dedicación; e) Colaborar con la "OSPA" en todas y cada una de las actividades, prestándole el máximo apoyo al alcance de sus posibilidades.

ARTICULO 9°. - (Sanciones a los Socios) Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: amonestación, suspensión o expulsión, todo ello conforme los siguientes principios. Las sanciones serán decretadas por el Consejo Directivo (con un mínimo de 75% de los votos en el Consejo Directivo.), quien determinará la sanción aplicable de acuerdo a la gravedad de la falta. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio activo, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá presentar escrito para articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada. La decisión del Consejo Directivo deberá ser notificada al interesado mediante Carta o/y por otro medio fehaciente dentro de los 5 días de adoptada. El socio dispondrá de un plazo de 5 días corridos a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para antes del Tribunal Interno de la "OSPA"; La interposición de este recurso no tendrá efecto suspensivo. La decisión del Tribunal Interno de la "OSPA" será definitiva y final. Sin perjuicio del recurso precedente, el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de socio y la suspensión automática, quedará suspendido a partir del momento en que el Consejo Directivo hubiere resuelto la sanción de suspensión o de expulsión. El procedimiento precedente no será aplicado a la sanción de amonestación, la cual será resuelta sin más trámite por el Consejo Directivo tal como se establece en el literal "a" siguiente. El Tribunal Interno de la "OSPA" será nombrado por un periodo de 5 años por la Comisión de Fundadores.

a) Será causa de amonestación, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o que sean incompatibles con el objeto social de la asociación o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, y que, a juicio del Consejo Directivo, no den mérito a suspensión o a expulsión. La decisión de amonestar a un socio será resuelta por decisión de simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, y contra ella no habrá recurso alguno.
b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de 12 meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o que sean incompatibles con el objeto social de la asociación o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, y que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.
c) Será causa de suspensión automática – con la consiguiente suspensión automática en el ejercicio de los derechos de socio –, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3°. de este estatuto. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Bastará que se ponga al día, para que el socio activo, sin necesidad de solicitud alguna, reasuma automáticamente el pleno ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio.

d) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio o daño a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o que sean incompatibles con el objeto social de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades o tomar posición públicamente al nombre de la "OSPA" sin haber sido autorizado, y que, a criterio del Consejo Directivo, justifique la expulsión.

CAPITULO IV:AUTORIDADES.-

Artículo 10°.- Los órganos representativos y de gobierno de la "OSPA" serán: a) la Asamblea General; b) Consejo Directivo; y c) Comisión de fundadores.

a) **ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 11°**.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los socios que, teniendo derecho a participar en la misma, se hayan registrado y asistan a la misma en el lugar, fecha y hora indicado en la convocatoria, todo ello de conformidad con el Artículo 13. Adoptará cualquier decisión de interés institucional, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTICULO 12°. - La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente. Considerará todo asunto que el Consejo Directivo hubiere incluido en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo o por iniciativa de la Comisión de fundadores o de la Junta Electoral o a pedido del 51% por ciento de los votos de los socios hábiles para integrarla y podrá resolver sobre todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Extraordinaria podrá resolver sobre cualquier asunto que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, deba resolverse con carácter urgente. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión de fundadores o de la Junta Electoral o del porcentaje de socios expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días hábiles siguientes, a partir del recibo de la petición.

ARTICULO 13°.- (Convocatoria). Las asambleas generales serán convocadas mediante notificación por email (correo electrónico) dirigida la dirección email de cada uno de los asociados registrados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquéllas y par el envió de una segunda notificación por email (correo electrónico) dirigida la dirección email de cada uno de los asociados registrados, por lo menos 2 días antes de la celebración del acto convocado.

ARTICULO 14°.- (Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de socios activos hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo disposición contraria del presente estatuto. Para participar en las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°).- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

ARTICULO 15°. - (Mayorías especiales). – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, para la destitución de miembros del Consejo Directivo será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por mayoría especial con el voto conforme de 60 % de los votos. Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14. Si no concurre ese número se hará una segunda convocatoria sesionando con cualquier número de socios, 5 días después. Esta decisión tendrá que ser aprobada75% por la Comisión de fundadores.

b) **DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO 16°.-** (Integración) La dirección y administración de la OSU estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de diez consejeros titulares – incluyendo a quien ocupará el cargo de Presidente del Consejo Directivo y los miembros del Concejo de los Fundadores–socios activos, quienes durarán 4 años en sus cargos,

pudiendo sus miembros ser reelectos indefinidamente. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el capítulo V del presente. En caso de vacancia temporal o definitiva de un Consejero titular electo, su cargo será ocupado, temporal o definitivamente conforme fuera el caso, por el primer suplente de la lista por la cual hubiere sido electo, siguiendo el sistema preferencial de suplentes. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por la Comisión de fundadores, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. Si un miembro del concejo Directivo no puede asistir a una reunión, el podrá nombrar, por escrito, a un suplente y notificarlo al Presidente por lo menos 48 horas antes de la reunión del Concejo Directivo.

ARTICULO 17º.- El Consejo Directivo electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del cargo de Presidente del Consejo Directivo que corresponderá a la lista electiva más votada. A tales efectos, en las listas de votación para la elección de Consejo Directivo se indicará en forma diferenciada (i) el candidato a Presidente por dicha lista con dos suplentes a dicho cargo – en orden de preferencia – y (ii) la lista de candidatos al Consejo Directivo. A los efectos de la distribución y adjudicación de cargos como resultado de las elecciones, se considera que el Consejo Directivo está integrado por 10 cargos incluyendo el cargo de Presidente. Este número podrá variar en función de los nombramientos de los representantes de los diferentes movimientos Israelíes, la nueva cantidad de cargo, será aprobada por la Comisión de Fundadores. Un socio activo puede ser simultáneamente candidato a Presidente del Consejo Directivo y candidato al Consejo Directivo.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Presidente, la presidencia del Consejo Directivo será ocupada por el primer suplente respectivo, y en su defecto, por el segundo suplente respectivo. En caso de agotarse la lista de suplentes respectivos tal como se acaba de indicar precedentemente, corresponderá el cargo de Presidente al primer titular de la lista de candidatos al Consejo Directivo de la lista más votada, siguiéndose, en caso de subsistir la vacancia, el sistema preferencial de suplentes.

En caso de vacancia temporal del cargo de Presidente, el presidente electo tendrá la potestad de solicitar al Consejo Directivo licencia especial, la cual deberá aceptarlo en la primera reunión siguiente a esta solicitud. En este caso la presidencia del Consejo Directivo será ocupada por el primer suplente respectivo, y en su defecto, por el segundo suplente. En caso que el Presidente no haga uso de esta potestad, la presidencia del Consejo Directivo será ocupada por el tiempo que dure esta vacancia, siguiendo este orden de prelación: 1) primer vicepresidente de la Mesa Ejecutiva; 2) segundo vicepresidente; 3) Secretario General; 4) Tesorero;. En caso de agotarse dicha nómina, corresponderá el cargo de Presidente al primer titular de la lista de candidatos al Consejo Directivo de la lista más votada, siguiéndose en caso de subsistir la vacancia, el sistema preferencial de suplentes.

ARTICULO 18º. - (Competencia y obligaciones).- El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, gestión y administración de los asuntos y actividades de la organización, -- con expresas facultades para la afectación y disposición de los bienes de la institución --, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por el propio Consejo Directivo. No obstante, para la disposición y afectación de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 1000 Balboas. Será necesaria a) la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes; o bien b) el voto conforme del 75% de los integrantes del Consejo Directivo, incluyendo el voto conforme del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo. La representación legal de la institución será ejercida por el Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros del Consejo Directivo o bien a personas ajenas a éste, socios o no socios.

Asimismo, y a vía de ejemplo, compete al Consejo Directivo a) vigilar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la "OSPA", b) establecer su propio reglamento y reglamentar y vigilar el funcionamiento de los servicios internos y de los diversos departamentos de la Organización; c) aceptar nuevos socios, suspenderlos en sus derechos hasta la próxima Asamblea que resolverá en definitiva, organizar y mantener al día registro general clasificado de socios y afiliados; d) designar, contratar, conservar y destituir sus funcionarios y dependientes y los de los departamentos y servicios internos de la "OSPA"; e) someter a consideración de la Asamblea General, proyecto de resolución o pronunciamiento, confeccionando su orden del día; f) formular anualmente el presupuesto general de gastos y

recursos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General en la primera sesión ordinaria del año y aprobar, modificar o rechazar los presupuestos particulares que los servicios internos y departamentos deberán formular y someter a su consideración; g) comprar, vender hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles – con las limitaciones establecidas más arriba en este artículo 18 para la disposición y afectación de bienes inmuebles –; h) dar poderes especiales; i) actuar en juicio, incluso con las siguientes facultades: 1. Desistir de la demanda; 2. Poner y absolver posiciones; 3. Prestar el juramento decisorio y deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas; 4. conciliar y transigir; 5. Someter el juicio a la decisión de árbitros, salvo el caso en que la ley preceptúe su nombramiento; 6. Hacer cesión de bienes o solicitar quitas y esperas, y acordar estas últimas; 7. Renunciar expresamente los recursos legales; 8. Recibir judicialmente el pago de deuda; j) Realizar todo acto civil o comercial o otros reputado útil al objeto de la institución.

ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos., se reunirá válidamente y adoptará decisiones por mayoría simple de los votos de los presentes, salvo disposición contraria contenida en estos estatutos para determinados asuntos., el Presidente tendrá doble voto. La reunión del Consejo Directivo será convocada por su Presidente, por iniciativa del Presidente o de 75% de los votos del Concejo Directivo.

ARTÍCULO 20°.- (Mesa Ejecutiva) La Mesa Ejecutiva estará integrada por 10 miembros: el Presidente del Consejo Directivo de la OSU electo de acuerdo a lo establecido por el art. 17 del presente Estatuto más el Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y 5 vocales, que serán desempeñados por integrantes del Consejo Directivo designados con el voto conforme del 75 por ciento de sus miembros.

La Mesa Ejecutiva tendrá a su cargo la administración y gestión de los asuntos y actividades de la organización, excepto que no tendrá competencia para: a) asuntos que requieran un quórum de aprobación especial de acuerdo al presente estatuto; b) aceptación de las solicitudes de afiliación; c) sanciones a los socios; d) convocatoria a la asamblea general; y e) otorgamiento de poderes especiales.

Las resoluciones de la Mesa Ejecutiva deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo en la primera reunión subsiguiente de este último órgano. El Consejo Directivo podrá dejar sin efecto cualquier resolución de la Mesa Ejecutiva.

La Mesa Ejecutiva se regirá por el siguiente sistema de quórum: podrá celebrar sesiones consultivas sin adoptar decisiones, con un quórum de tres miembros, para resolver necesitará la presencia de por lo menos 5 integrantes y el voto conforme de por lo menos cuatro integrantes presentes.

c) COMISION DE FUNDADORES.- ARTICULO 21°.- (Integración y mandato)- La Comisión de Fundadores será el órgano de fiscalización y vigilancia de la OSU. La Comisión de Fundadores estará constituida por los 4 fundadores "OSPA". Los 4 miembros fundadores de la "OSPA" son miembros de derecho del El Consejo Directivo y cada uno de sus miembros tendrá derecho a 2 votos. Los 4 miembros fundadores de la "OSPA" podrán ser candidatos. Si un Miembro fundadores por razones que sea no puede participar la Comisión de Fundadores, el tendrá que proponer un nuevo Titular que tendrá que tener la aprobación de 3 otros miembros de la Comisión de Fundadores. Si no hay acuerdo después de 30 días, en fine la decisión será tomada por el Tribunal de la "OSPA" Todo este artículo tiene por objetivo principal la estabilidad de la "OSPA".

ARTICULO 22°.- (Atribuciones) A los efectos de dar cumplimiento a los cometidos de fiscalización precedentes, la COMISION DE FUNDADORES podrá – a vía de ejemplo –: a) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 12) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los libros, registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste se lo requiera. f) Cumplir cualquier otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General. g) Vigilar la observancia de estos estatutos y de los reglamentos debidamente aprobados; h) Controlar la administración y gestión social, vigilando el debido cumplimiento de la ley, el estatuto, el reglamento y las decisiones de las Asambleas;

CAPÍTULO V: DE LA MATERIA ELECTORAL.

ARTÍCULO 23°- Toda actividad electoral y plebiscitaria de la "OSPA" será dirigida y controlada por la Junta Electoral que estará integrada por tres o más miembros socios activos, designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24°.- Las elecciones para la renovación de Consejo Directivo y Comisión Fiscal se realizarán cada 4 años La junta electoral es determinara la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 25°.- El reglamento electoral aprobado por la Asamblea General de la Institución determinará el procedimiento de los actos electorales y de consulta o referéndum, sobre las siguientes bases: a) inscripción obligatoria de los socios; b) voto secreto y c) representación proporcional. En caso de discordancia entre el Reglamento Electoral y las disposiciones de este estatuto, primarán las disposiciones del presente estatuto. Las elecciones podrán realizarse con un medio electrónico moderno.

ARTÍCULO 26°.- El escrutinio será realizado por la Junta Electoral, integrada por un delegado de cada lista registrada. Los delegados de la listas tendrán voz pero no voto; no obstante, podrán apelar las resoluciones de la Junta Electoral por escrito fundado para ante el Tribunal Interno de la "OSPA", dentro de las 24 horas corridas de dicha resolución, cuya resolución será definitiva y final.

ARTÍCULO 27°.- Realizado y aprobado en definitiva el escrutinio y resueltas las apelaciones, la Junta Electoral remitirá sus resultados al Consejo Directivo, el que hará las proclamaciones pertinentes y convocará a los electos a fin de darles posesión de sus cargos.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 28°.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación y los cargos de la junta electoral tendrán carácter honorario.

ARTICULO 29°.- En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al Keren Kayemet LeIsrael (K.K.L)

ARTICULO 30°.-(Ejercicio Económico). – El Tesorero tendrá la responsabilidad económica de la "OSPA" y cerrara los estados financieros al 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 31°.- Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado remunerado de la entidad por cualquier concepto.-

CAPÍTULO VII: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32°.- Para la reforma de este estatuto, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por 75% de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de los socios presentes, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos treinta días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse dentro de los cinco días siguientes, con los que concurran. Esta reforma tendrá que ser aprobada por 75% de los miembros del Concejo de los Fundadores, que tiene en fine el derecho de vetar.

Artículo 33°.- Disolución y liquidación. La Asamblea Extraordinaria, con el 75% de sus miembros, podrá resolver sobre la disolución y liquidación de esta organización. De no reunirse dicho porcentaje de socios en una primera convocatoria, se procederá a un segundo llamado, 30 días después, sesionándose con un 51% de socios. En caso negativo se hará una tercera convocatoria con el mismo plazo pero en este caso se sesionará con cualquier número de asociados.

CAPITULO VIII.-: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 34°.-Los Gestores de los presentes estatutos y miembros del Concejo de Fundadores son: Los señores, Pinhas Klein ,Isaac Laniado, Laurent Parienti,, Rafael Yedid, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar el presente documento.

Presidente: Laurent Parienti.
1er Vice-Presidente: Pinhas Klein.
Tesorero: Isaac Laniado.
Secretario General: Raphael Yedid.
Contactos vía email: orsipanama@yahoo.com

Artículo 35°.- El presente documento será enviado y depositado a la sede de la Organización Sionista Mundial en Jerusalén.

(2)

EZ.-

Fs.

E S T A T U T O S

-o-

"FEDERACION SIONISTA DE CHILE"

En Santiago de Chile, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Rafael Zaldívar Díaz, abogado, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignarán, comparecen: don LEON TCHEMINO PALOMBO, chileno, industrial, casado, domiciliado en calle Bascuñán Guerrero cuatrocientos veintisiete, carnet número dos millones novecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y dos otorgado en el Gabinete de Identificación de Santiago; don ISAAC ICEKSON BORENSTEIN, chileno, casado, médico-cirujano, domiciliado en Eliecer Parada dos mil trescientos cuarenta y siete, carnet número dos millones trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta y seis otorgado en Santiago; don RAUL PERLOVICH YULIS, chileno, industrial, casado, domiciliado en calle Suecia noventa y seis - Departamento sesenta y cinco, carnet tres millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco de Santiago; don DAVID AHSZYNOWSKI HERMELIN, argentino, industrial, casado, domiciliado en El Bosque tres mil setecientos ochenta y tres, carnet dos millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco de extranjería de Santiago; don JACOBO STEPHAN ROSENFELT, chileno, industrial, casado, domiciliado en calle Bandera seiscientos treinta y siete, carnet un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y seis otorgado en el Gabinete de Santiago; don JACOBO ZIMMERMANN ROSENFELT, chileno, casado, empleado, domiciliado en calle Villaseca cuatrocientos veinticuatro, carnet un millón setecientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos de Santiago; don ROBERTO LEVY

-.LEVY ,francés,contador,casado,domiciliado en Diagonal Paraguay cuatrocientos cincuenta y cuatro,sexto piso,carnet dos millones ochocientos cuarenta mil cincuenta y cuatro extranjeria de Satiago; don MAX EPSTEIN BIELICKI,argentino, periodista,casado,domiciliado en General Mackenna mil ciento setenta y dos,Departamento seis,carnet tres millones quinientos noventa y siete mil sesenta y siete- extranjeria de Santiago; don RAFAEL PLISCOFF GUTTMANN, chileno, médico,casado,domiciliado en Pedro de Valdivia mil quinientos treinta,Departamento sesenta y tres,carnet doscientos nueve mil doscientos sesenta y cinco de Temuco; don HERNAN FISCHMAN COHAN,chileno,casado,abogado,domiciliado en Pedro de Valdivia tres mil ciento cuarenta y cuatro,carnet número sesenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho otorgado en Ñuñoa ;don SAMUEL GLEISER DAJ,chileno,casado,abogado,domiciliado en Compañía mil sesenta y ocho,Oficina cuatrocientos ,carnet un millón doscientos trece mil ochocientos setenta y nueve otorgado en Santiago,don MIGUEL HALDAVSKY WAINSTEIN,chileno, abogado,casado,domiciliado en calle Compañía mil sesenta y ocho,oficina cuatrocientos,carnet un millón dos cientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro de Santiago; don GABRIEL COLODRO CAPUYA,chileno,casado,empleado, domiciliado en calle Lo Plaza quinientos setenta y dos,carnet dos millones ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres de Santiago; don SAMUEL LEVY BENVENISTE,chileno,casado,ingeniero, domiciliado en Matías Cousiño ochenta y dos,Departamento mil tres,carnet número cuatro millones ochocientos sesenta mil doscientos setenta y uno de Santiago; don ARJEH BARON MARTENBERG,chileno, casado,comerciante,domiciliado en Monjitas ochocientos sesenta,carnet tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta de Santiago; mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

3

Que debidamente facultados viene en reducir a escritura pública los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Título treinta y tres, Libro Primero del Código Civil, y el Decreto Supremo número mil quinientos cuarenta ,de Justicia,del veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y seis,que se denominará "Federación Sionista de Chile.".- ARTICULO SEGUNDO.-Las finalidades de la Federación Sionista de Chile,serán: a) La información,divulgación y esclarecimiento de la historia ,tradiciones,costumbres, cultura e idiomas del pueblo judío; b) La promoción de vínculos permanentes entre todos los judíos de Chile en torno a la labor que se indica en la letra anterior, para cuyo efecto impulsará la organización de Centros Sionistas de carácter provincial y departamental a lo largo del territorio nacional,donde sea posible atendiendo el número de judios residentes y solidarios con esa labor; c) La promoción del conocimiento mutuo entre los pueblos de Chile e Israel, basado en la creación, mantenimiento y consolidación de vínculos espirituales y canales de intercambio cultural.- ARTICULO TERCERO.-Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación Sionista de Chile será la ciudad de Santiago, en donde funcionará su directiva nacional,sin perjuicio de los Cenetros Departamentales y Provinciales a que se refiere el Título Décimo Primero.- ARTICULO CUARTO.- Su duración será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.- TITULO SEGUNDO. De los socios.- ARTICULO QUINTO.- Podrán ser socios de la Federación todos los judíos mayores de dieciocho años de edad; que tengan su domicilio y residencia dentro del territorio nacional.- Además, podrán adherirse a ella, para los efectos de colaborar con su labor, todas las instituciones de carácter social o cultural que acepten en

su seno a judíos domiciliados y residentes en el territorio nacional.- La afiliación de personas naturales y la adhesión de instituciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en este Estatuto y en Reglamentos especiales.- ARTICULO SEXTO.- La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Federación; b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, la conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Federación se encuentre constituída.- ARTICULO SEPTIMO.- Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) servir los cargos para los que sean designados y colaborar con las tareas que la Federación les encomiende, ya sea por el Congreso o por el Comité Ejecutivo; b) Asistir a las reuniones a que fuere convocado en conformidad a estos Estatutos.- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Federación d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación y acatar los acuerdos de los Congresos y del Comité Ejecutivo.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegido para Delegados a los Congresos Generales y para servir los cargos directivos de la Federación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Comité Ejecutivo, el que decidirá su aprobación o rechazo, a menos que estime que el asunto es materia de Congreso. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días, a la celebración de un Congreso General Ordinario, será presentado a la consideración de éste.- ARTICULO NOVENO.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Federación : a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. Comprobado el atraso, el Comité Ejecutivo declarará la suspensión sin más trámite.- Esta suspensión cesará de inmedia-

to una vez cumplida la obligación morosa que le dió origen ;b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contemnladas en las letras a), b) y d) el artículo séptimo.- La suspensión la declarará el Comité Ejecutivo por dos meses.-Para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a juicio de esa Directiva.En todos los casos contemplados en este artículo el Comité Ejecutivo informará en cada Congreso Ordinario cuales socios se encuantran suspendidos.- ARTICULO DECIMO.-La calidad de socio la pierde:a) Por renuncia escrita; b)Por muerte del socio; c) Por haberse radicado en el extranjero.- d)Por expulsión basada en las siguientes causales:Uno.-Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos.- Dos.-Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Federación.Se entenderá que un socio causa ese daño,cuando afirma falsedad respecto a los miembros del Comité Ejecutivo o de la conducción de los intereses de la Federación y cuando su comportamiento en la vida privada o pública sea considerado indigno o perjudicial o desdoroso para el judaismo en general o el sionismo en particular.- Tres.-Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto enel Articulo Noveno.-La expulsión por esta causa la decretará el Comité Ejecutivo mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros.De dicha medida podrá reclamar el afectado ante el Tribunal de Honor, quien resolverá en definitiva.En el acuerdo de expulsión de un socio no podrá intervenir el miembro del Comité Ejecutivo respecto del cual se haya afirmado falsedad. ARTICULO DECIMO PRIMERO.El Comité Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y dejar constancia de las renuncias presentadas por los socios, a un plazo no mayor de treinta días contados desde la presentación.- TITULO TERCERO.- Del Patri-

monio.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para atender a sus fines, la Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y de las de incorporación que aporten sus socios, y de las de donaciones, herencias, legales, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de los municipios o del Estado.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-La cuota ordinaria mensual será determinada por el Congreso General Ordinario, a propuesta del Comité Ejecutivo y no podrá ser inferior a un cuarto ni superior a un sueldo vital mensual, Escala A. del Departamento de Santiago.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-Las cuotas extraordinarias serán también determinadas por el Congreso Ordinario o Extraordinario, si su fijación figura en su convocatoria, a propuesta del Comité Ejecutivo. Procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que un Congreso haya acordado realizar algunos de los objetivos señalados en el artículo segundo de este estatuto y las cuotas ordinarias sean insuficientes para ello.-Las cuotas extraordinarias no podrá ser de un valor inferior a un sueldo vital ni superior a diez sueldos vitales mensuales, Escala A., del Departamento de Santiago.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Corresponde al Comité Ejecutivo, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que en Congreso Extraordinario en cuya convocatoria figura el problema, resuelva darle otro destino.- TITULO CUARTO.- EL Congreso Ordinario y el Congreso Extraordinario .- ARTICULO DECIMO SEXTO.-El Congreso es la primera autoridad de la Federación Sionista y representa el conjunto de sus socios, quienes designarán en elecciones por voto secreto a los de-

delegados , uno por cada socio. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-Habrá Congresos Ordinarios y Extraordinarios.El Congreso Ordinario deberá celebrarse cada año dentro de los meses de Abril a Diciembre inclusive .- Su sede será la ciudad de Santiago u otra del país, caso este último que deberá ser acordado por le Comité Ejecutivo, en reunión especialmente convocada para este efecto, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, por lo menos.En los Congresos Ordinariosse presentará la Memoria,Inventario y Balance del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.En los Congresos Ordinarios podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a los Congresos Extraordinarios, si por cualquier causa no se celebrare un Congreso Ordinario en el tiempo estipulado, el próximo Congreso Tendrá que ser necesariamente de carácter ordinario.El acuerdo de postergación de la fecha de celebración de un Congreso Ordinario deberá ser adoptado por el Comité Ejecutivo con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros, por lo menos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Congresos Extraordinarios se celebrarán cada vez que el Comité Ejecutivo,con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros por lo menos,acuerde convocarlo por estimarlo indispensable o cada vez que lo soliciten, por escrito al Presidente de la Federación,mas de un tercio de los socios, indicando el objeto del Congreso Extraordinario que se desea realizar.En los Congresos Extraordinarios unicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria y que puedan referirse a cualquier asunto relacionado con el objeto de la Federación.Cualquier acuerdo que se

tome sobre otras materias, serán nulo.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde exclusivamente a los Congresos Extraordinarios el tratar de las siguientes materias: a) De la disolución de la Federación; b) De la reforma de sus Estatutos. c) Resolver sobre la Asociación transitoria o permanente de la Federación con una o más Instituciones judías.- d) De las reclamaciones contra los miembros del Comité Ejecutivo tendientes a hacer efectivas las responsabilidades que por la ley y los Estatutos les correspondan; f) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Federación; g) Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirán el Presidente o el Vicepresidente que lo subrogue, si aquel está ausente y el Secretario General o el Prosecretario, o el miembro del Comité Ejecutivo que esa directiva designe, más tres delegaciones designados por el Congreso.- ARTICULO VIGESIMO.- La fecha de celebración de un Congreso Ordinario será cordada por el Comité Ejecutivo por simple mayoría de votos y deberá ser dentro de la época indicada en el Artículo diecisiete.- La convocatoria que debe ser hecha con dos meses de anticipación a los socios por circular enviada por correo y publicada en un periodico judio, en un diario de la capital y en un diario de cada ciudad en la que exista un centro Sionista.- Se colocará también un cartel en la Sede de la Federación. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y tabla del Congreso, como asi mismo los días, horarios de que se realizarán las elecciones.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Junto con el acuerdo de Convocatoria a Congreso, el Comité Ejecutivo designará una Comisión Organizadora compuesta de cinco socios, la que tendrá a su cargo todo lo pertinente a su preparación.- Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo designará una Comisión Escrutadora de sufragios compuesta de cinco socios.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

(6)

Para la elección de Delegados, cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.- Cada voto podrá recaer en una lista de candidatos a delegados, de un número no mayor de los dos tercios del número total de delegados a elegir.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-Los Congresos serán legalmente constituidos si a ellos concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los delegados.Si no se reuniere este quorum se deja constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para el día diferente dentro de los quince días siguientes al décimo día posterior al de la primera citación, en cuyo caso el Congreso se realizará con los socios que asistan.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-Los acuerdos en los Congresos se tomarán por mayoría absoluta de los delegados presentes, solo en los casos en que la Ley, el Estatuto o sus reglamentos hayan fijado una mayoría especial.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Cada delegado tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.El voto será siempre secreto, a menos que con la conformidad de los dos tercios de los presentes se acuerde otra forma de votación para determinados acuerdos, para la elección del Comité Ejecutivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor en los Congresos Ordinarios, y todos los acuerdos de los Congresos Extraordinarios, siempre será hecha con voto secreto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.En las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, cada socio sufragará una sola vez y en una sola cédula, que contendrá no más de dos tercios del número de miembros titulares y suplentes a elegir.No completándose el número necesario de titulares y suplentes para los cargos señalados, deberá procederse a tantas votaciones como sea necesario para completarlos.- En caso de empate entre dos o más personas, deberá procederse a nueva votación respecto a ellos para resolverlo.- En la elección del Comité Ejecutivo se sufragará por el Presidente de la Re-

deración a una nómina de miembros.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Congreso, se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el secretario General: Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en cada sesión y serán firmadas por todos los miembros de la mesa del Congreso, vale decir, el o los Presidentes y Secretarios, que deberán ser designados en la primera sesión.- TITULO QUINTO.- DEL COMITE EJECUTIVO ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la dirección superior de la Federación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de los Congresos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Comité Ejecutivo se compondrá de siete miembros titulares y de tres suplentes, y serán elegidos por el Congreso Sionista.-Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares que no sean miembros de la Mesa o Directores, según si la imposibilidad de éstos para desempeñar sus funciones es definitiva o transitoria.-Los suplentes serán llamados en el orden de procedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección.- Se entenderá que la imposibilidad es definitiva cuando dure más de tres meses. Cuando el titular imposibilitado sea el Presidente, éste será subrogado por el Primer Vice-Presidente. Cuando el imposibilitado es el Secretario General, lo subrogará el Prosecretario y cuando es, el Tesorero, lo subrogará el Protesorero, cuando lo es un Director, lo subrogará el Sub-director, cuando lo es el Prosecretario, el Protesorero, algunos de los Vicepresidentes y alguno de los Subdirectores, su subrogante transitorio o su reemplazante definitivo lo designará el Comité Ejecutivo. Producida una imposibilidad definitiva de cualquiera, de los miembros del Comité Ejecutivo, incluso el Presidente y miembros de la Mesa, se llamará al suplente que encabeza la lista correspondiente, a fin de que el Comité Ejecutivo continúe compuesto por igual número de miembros.- ARTICULO TRIGESIMO.- Dentro de la semana

siguiente a su elección el Comité Ejecutivo deberá constituirse según las siguientes normas: a) Designará Primer, Segundo, Tercero Vicepresidentes, Secretario General y Prosecretario, Tesorero y Protesorero, Directores, Sub- Directores que encabezaran cada uno de los departamentos que indique el Congreso, en conformidad al plan de trabajo que se acuerde.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Podrá ser elegido miembro del Comité Ejecutivo cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno.-Los miembros del Comité Ejecutivo permanecerán en su cargo hasta el próximo Congreso Ordinario y podrán ser reelegidos. El Comité Ejecutivo deberá sesionar por lo menos una vez al mes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo: a) Dirigir la Federación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades indicadas en el artículo segundo; b) Administrar los bienes sociales o invertir sus recursos; c) Citar a Congreso, tanto Ordinario como Extraordinario, en la forma y épocas que señalan estos Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Federación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines.- e) Cumplir los acuerdos de los Congresos f) Rendir cuenta al Congreso Ordinario de la marcha de la Federación como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance o inventario.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Como administrador de los bienes sociales el Comité Ejecutivo está facultado para adquirir bienes muebles y valores mobiliarios; para dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes.-Por acuerdo del Congreso podrá comprar bienes raíces para la Federación aceptando la constitución de hipotecas para garantizar saldos insolutos y vender, hipotecar, gravar y enajenar los bienes raíces de ella; podrá por si mismo aceptar cauciones hipotecarias y prenda-

rias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito y de crédito, contratar créditos con fines sociales, contratar, desahuciar y destituir al personal, conferir poderes especiales; y, en general, ejecutar todas aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Federación.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Acordado por el Comité Ejecutivo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el secretario General o, en subsidio, el Prosecretario. Cuando el acto implique cualquier asunto, de carácter pecuniario deberá concurrir también el Tesorero o, en subsidio, el Protesorero. Todos ellos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Congreso o del Comité Ejecutivo y serán solidariamente responsables ante la Federación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten en la Junta conocer los términos del acuerdo.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO El Comité Ejecutivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Si convocado el Comité Ejecutivo por tres veces en fechas separadas por siete días al menos no se reuniré el quorum necesario se convocará, con avisos en la prensa judía, un diario de la capital, y en periódico de cada ciudad en que exista un Centro Sionista, a una cuarta reunión a los titulares y suplentes, dentro de los diez días siguientes; con asistencia de un Notario Público, y si nuevamente no hubiere quorum, considerando a los suplentes, se levantará un acta firmada por el Notario y asistentes, dejando constancia del hecho. Acto seguido, el Presidente y demás miembros de la Mesa, convocarán a un Congre

General Extraordinaria cuya tabla será la siguiente: a) Memoria, Inventario y Balance; b) Designación de Presidente, Comité Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría General.- El miembro del Comité Ejecutivo que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las sesiones del Comité Ejecutivo serán públicas, en el sentido de que podrán asistir a ella, sin derecho a voz ni voto, los socios que lo deseen.- TITULO SEXTO.- Del Presidente.- Artículo Trigésimo Noveno.- Corresponde especialmente al Presidente: a) Representar a la Federación judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas, instituciones y autoridades; b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidirlas; c) Convocar a Congreso Ordinario y Extraordinario, cuando corresponda, de acuerdo a los Estatutos o Reglamentos.- d) Dar cuenta en el Congreso Ordinario, en el Extraordinario, en el caso del artículo Trigésimo sexto a nombre del Comité Ejecutivo, de la marcha de la Federación y del estado financiero de la misma; y e) Vigilar que tanto los miembros del Congreso Ejecutivo como los socios cumplan sus funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos o les sean encomendados, para que no haya retardo o entorpecimiento en la marcha de la Federación y firmar todas las cartas, circulares, declaraciones, avisos o contratos que emanen de la Federación o en lo que ésta sea parte, ningún documento de los mencionados podrá ser emitido ni tendrá valor alguno sin la firma del Presidente.- TITULO SEPTIMO. Del Secretario General Artículo Cuadragésimo. Corresponde especialmente al Secretario General: a)

Dirigir y supervigilar todo el aparato administrativo de la Federación; b) Concurrir con su firma junto con el Presidente a toda carta, circular, declaración, aviso, de la Federación, como asimismo a todo contrato en que sea parte la Federación. Sin la firma del Secretario General junto a la del Presidente, ningún documento o contrato será válido; c) Mantener al día y conservar libros de actas de los que se deja constancia en extracto, con las firmas requeridas por los Estatutos, de las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo y de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.- d) Dar cuenta en cada sesión del Comité Ejecutivo de las cartas recibidas después de la sesión anterior.- e) Mantener los archivos de la Federación.- TITULO OCTAVO.- DEL TESORERO.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Corresponde especialmente al Tesorero: a) Dirigir y supervigilar todo lo pertinente a las finanzas de la Federación, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de los acuerdos de los Congresos y del Comité Ejecutivo en esas materias; b) Vigilar por el correcto movimiento de fondos, de modo que aquellos señalados a cada item del presupuesto aprobado por el Congreso solo puedan ser empleados en asuntos relativos al item correspondiente.- Ser requerido por el Comité Ejecutivo a realizar algún gasto cuyo monto exceda al saldo disponible del item correspondiente, rechazará el gasto, y sólo accederá al traspaso de fondos de un item a otro. Cuando así lo disponga un acuerdo expreso del Comité Ejecutivo adoptado con los votos de los dos tercios de sus miembros.- Igualmente solo accederá a firmar compromisos que impliquen endeudamiento de la Federación cuando ellas deriven de un acuerdo de Congreso o del Comité Ejecutivo por los votos de los tercios de us miembros; c) Mantener al día un sistema de Contabilidad concorde con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes.- TITULO NOVENO.- De los Direc-

tores.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a cada Director de los Departamentos cuya existencia sea acordada en Congreso: a) Ordanizar buscando obtener la colaboración de los socios más idóneos en la materia de que se trate y dirigir el Departamento, a fin de dar cumplimiento a las finalidades de la Federación, en el aspecto pertinente a su especialidad; b) Dar cuenta periodica de las actividades de su Departamento al Comité Ejecutivo, solicitando su asentimiento previo a toda iniciativa o activicad que no estuviere ya señalado en acuerdo de Congreso o del Comité Ejecutivo; C) Firmar toda carta, circular, declaración, aviso, contrato u orden de pago que diga relación con su Departamento.- TITULO DECIMO DE LA MESA .- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. La Mesa de la Federación estará compuesta por el Presidente, que la presidirá, los Vice-Presidentes, el Secretario General y el Tesorero. Deberá reunirse caca vez que el Presidente lo convoque para: a) Preparar proposiciones al Comité Ejecutivo; b) Estudiar y acordar la forma de dar cumplimiento a acuerdos del Comité Ejecutivo; c) Tratar asuntos de urgencia que no admiten la espera hasta la próxima reunión del Comité Ejecutivo, pudiendo en tal caso, adoptar por unanimidad, acuerdos sin esperar tal sesión, debiendo el Presidente dar cuenta en la primera que se realice;- En tales casos deberá levantarse un acta firmada por todos los presentes; d) Citar a uno o más Directores de Departamentos, para el efecto de estudiar conjuntamente con ellos problemas que les sean pertinentes de modo de corregir errores o subasanar omisiones si los hubiere o proyectar labores futuras, pudiendo asociar a ellas a varios Departamentos.- TITULO UNDECIMO.- De los Centros Departamentales y Provinciales.- Artículo Cuadragésimo Cuarto. En aquellas ciudades, cabezas de Departamentos, en que hubiere más de diez socios, podrá organizarse un Centro Sionista con participación de los socios domiciliados y resi-

dentes en el Departamento, centros a los que corresponderá: a) Dar cumplimiento a los acuerdos de los Congresos y del Comité Ejecutivo; b) Deliberar sobre los problemas pertinentes a la Federación y formular sugerencias al Comité Ejecutivo, y a los Congresos. c) Concurrir, por intermedio de un Presidente o del Director del Centro a quien éste designe, a las sesiones del Comité Ejecutivo; d) Elegir delegados a los Congresos de acuerdo con las normas del Título Cuarto de estos Estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.En aquellas provincias en que hubiere más de dos Centros Sionistas ,Departamentales, podrá organizarse un centro Sionista Provincial,que cohesionará la labor de aquellos.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La organización y atribuciones de los Centros Sionistas Departamentales y Provinciales será fijada por un Reglamento que deberá ser aprobado por un Congreso.- TITULO DUODECIMO.--DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Congreso Ordinario designará una comisión Revisora de Cuentas,compuesta por tres socios,titulares y dos suplentes.Las obligaciones y atribuciones de la Comisión serán las siguientes: a) Revisar mensualmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero debe exhibirle. b) Velar por que los socios se mantengan al día en sus obligaciones pecuniarias y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar, cada vez que lo estime necesario o sea requerido para ello al Comité Ejecutivo,del estado de las finanzas, dando cuenta de cualquiera irregularidad que notaren para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d) Elevar al Congreso Ordinario un informe escrito sobre las finanzas de la Federación sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero con-

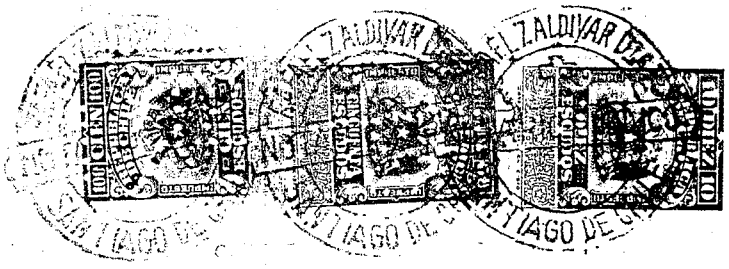
feccione del ejercicio,recomendando al Congreso la aprobación o rechazo parcial o total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga mayor número de sufragios, o si todos hubieren sido designados por igual número de sufragios, por el que ellos mismos designen, Ninguno de los miembros de la Comisión podrá ser miembro del Comité Ejecutivo.- TITULO DECIMO TERCERO.- Del Tribunal de Honor.Artículo Cuadragésimo Noveno.Cada Congreso Ordinario elegirá por no menos de los dos tercios de los delegados asistentes a sesión con quorum reglamentario, un Tribunal de Honor compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, que no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo,- El Tribunal conocerá y resolverá respecto a: a) Del reclamo o apelación que un socio formule contra la resolución del Comité Ejecutivo de suspenderlo por alguna de las causales señaladas en el artículo noveno.- b) De la petición del Comité Ejecutivo, adoptada por los dos tercios de sus miembros titulares,de expulsión de un socio por alguna de las causales indicadas en los números uno y dos de la letra d) del artículo décimo; c) De la apelación de un socio expulsado por la causal del número tres de la letra d) del artículo décimo.-ARTICULO QUINCUAGESIMO.-Los acuerdos del Tribunal de Honor se adoptarán por la simple mayoría de sus miembros, debiendo asistir a las sesiones en que se discutió y adoptó un acuerdo, al menos cuatro de sus miembros debiendo ser los mismos en estudiar y resolver cada caso particular.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- El llamado a los suplentes de modo transitorio o definitivo se regirá por las normas de los incisos segundo y tercero del Artículo Vigésimo Noveno.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Contra los fallos del Tribunal de Honor no procederá recurso alguno y ni siquiera un Congreso podrá modificarlo o dejar sin efecto ,sin perjuicio de las amnistías de carácter general que un Congreso pu-

diere acordar.- TITULO DECIMO CUARTO.- ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.-La Federación podrá modificar sus Estatutos por medio de un Congreso Extraordinario, en acuerdo adoptado por los tercios de los delegados asistentes a sesión en forma reglamentaria.- Acordada la disolución los bienes de la Federación serán entregados al Hogar Israelita de Ancianos o al Instituto Hebreo.- ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Las disposiciones de este Título se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Decreto mil quinientos cuarenta del año mil novecientos sesenta y seis del Ministerio de Justicia, o Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO.Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Comité Ejecutivo provisorio y hasta el próximo Congreso Ordinario.Titulares, señores León Tchimino Palombo, Isaac Icekson Borenstein, Raúl Perlovich Julis, David Amszhowski Hermelin, Jacobo Stetman Rosenblit, Jacobo Zimmermann Rosenfelt, Roberto Levy Levy, Max Epstein Bielicki, Rafael Pliscoff Guttmann, Hernán Fischman Cohan, Samuel Gleiser Daj, Miguel Malfawky Wainstein, Gabriel Colodro Capuya, Samuel Levy Benveniste, Arjeh Baron Martenberg.- ARTICULO SEGUNDO.-Nómbrase asimismo y hasta el próximo Congreso Ordinario a las siguientes personas para que constituyan la Comisión Revisora de Cuentas.Titulares señores Gil Sinoy Lestorch, Manuel Fischer Berdichevsky, León Telias y don Aron Kauffman.- ARTICULO TERCERO.- Nómbrase asimismo y hasta le próximo Congreso Ordinario, a las siguientes personas para qu constituyan el Tribunal de Honor: Titulares señores Adolfo Schmister, Alberto Mois, Enrique Alcalay. Suplentes : don Enrique Gundelman y don Bernardo Daytelman.- ARTICULO CUARTO.Facúltase al abogado don Rodolfo Borzutzky Fridman, Inscripción mil sesenta y nueve del Registro Dos del Honorable Colegio de Abogados de Santiago, con patente cincuenta y dos para ante la Excelentísima Corte Suprema, de este domicilio y con estudio en Ahumada doscientos treinta y seis, oficinas seiscientos ocho y

(11)

seiscientos nueve. para que proceda a reducir a escritura pública el acta constitutiva de la Federación Sionista de Chile, sin esperar su aprobación y para que gestione ante el Supremo Gobierno el beneficio de la Personalidad jurídica para la corporción que se funda,actuando como abogado patrocinante para la gestión correspondiente,facultándolo empresalvente para aceptar las modificaciones que el Supremo Gobierno estime conveniente introducir en los Estatutos.En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.Fueron testigos de este acto doña Ester Larenas Schott y don Enrique Zúñiga Farfán,chilenos,empleados,de este domicilioBandera trescientos cuarenta y uno,entrepiso,mayores de edad y hábiles para testficar.Dí copia.Se pagó el impuesto fiscal de novecientos sesenta escudos.Doy fé.-L,TCHIMINO.-Inscrip. Nuñoa sec.111- 12.- I, ICEKSON.- Sa sec.72- 145.- R.PELKOWICH.-Nuñoa sec.132- 93.- D. AMSZYNOWSKI.-J, STEINMAN.-Las Condes sec.54- 29. J. ZIMMERMANN.-Maestranza sec.39- 164.- R. LEVY.- M. EPSTEIN.- R.PLISCOFF.- H. FISCHMANN.- Sta Lucia sec. 8 -122.- S. GLEISER.-H. MALDAVSKY.- G.COLODIO.- S.LEVY.- A. BARON.- Ester Larenas S.- E.Zúñiga Farfán.- Ante mí,R.Zaldívar Díaz,Not.-

PASO ANTE MI; SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA.-



Fs. -. (22.-

E S T A T U T O S

FEDERACION SIONISTA DE CHILE

En Santiago de Chile, a veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Rafael Valdivar Díaz, abogado, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignarán comparece: don LEOPOLDO BORNSTEIN FURMAN, chileno, casado, abogado, domiciliado Ejército ciento treinta y nueve, tercer piso, cédula de identidad número cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta y seis del Gabinete de Santiago, inscrito en el Rol Unico de Contribuyentes con el número cuatrocientos ochenta mil ciento ochenta y seis raya cinco, mayor de edad, a quien conozco y expone: Que en uso de las facultades que se le otorgaron en el artículo cuarto de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos de la Federación Sionista de Chile reducidos a escritura pública el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario don Rafael Valdivar, Vigente, acogiendo las observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado en Oficio número noventa y cuatro, de veintiocho de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en modificar dichos Estatutos en la siguiente forma: PRIMERO.- El texto del artículo Décimo Sexto será el siguiente: "El Congreso es la primera autoridad de la Federación Sionista, al que tienen derecho a integrar y participar todos sus socios, quienes podrán hacerlo personalmente o delegando sus facultades en otros socios.- Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos".- SEGUNDO.- Se suprime del artículo Vigésimo primero la siguiente frase: "Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo designará una Comisión Escrutadora de sufragios compuesta de cinco